



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO V.

Panamá, 27 de Noviembre de 1907.

NUM. 547

PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Casa particular: Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 37.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Casa particular: Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 37.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Casa particular: Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 97.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Casa particular: Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Ministerio de Instrucción Pública.

CHOR LASSODE LA VEGA.

Casa particular: Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 37.

Ministerio de Fomento.

GIL PONCE J.

Casa particular: Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 37.

EMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se considerarán comunicados para los legales y del servicio público, a las 11.ª de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Justicia.
Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Las siguientes horas de recibo de documentos especiales ó urgentes: los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.
24, Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República.
Esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, Municipales de Provincia, se hará imprimir en foliote, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos cada ejemplar.
24 de Enero de 1906.
Tesorero General de la República,
Camilo YAMA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 181 de 1907, de 19 de Octubre, por el cual se aumenta el personal de la Agencia Postal de Colón.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 72 de 1907, de 29 de Octubre, por el cual se dispone la manera de llevar a cabo la Exposición Escolar conmemorativa de 4.º aniversario de la Independencia del Istmo.

Decreto número 73 de 1907, de 29 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 74 de 1907, de 29 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 75 de 1907, de 29 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 4.ª.

Resolución número 4.ª.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 118.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 119.

Provincia de Bocas del Toro.

Estado de lista de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en 31 de Agosto de 1907.

Provincia de Los Santos.

Relación que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 14 de la Ley 8.ª de 1904, presenta el Substituto Secretario al señor Jefe de los juzgados de las villas y ciudades que han quedado en el Juzgado del Circuito de Obispo, durante el mes de Octubre de 1907.

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Administración de Hacienda, correspondiente al mes de Septiembre de 1907.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 181 DE 1907.

[DE 19 DE OCTUBRE].

por el cual se aumenta el personal de la Agencia Postal de Colón.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y vistas las notas dirigidas a este Despacho por el señor Agente Postal de Colón, relacionadas con la falta de personal para el servicio de la oficina,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6.º de la Ley 6.ª de 1904, dispone que la mencionada

Agencia tenga el personal subalterno que el Poder Ejecutivo designe;

Que el Decreto número 181 de 1907, orgánico del servicio de Correos y Telégrafos, solo se dijo que la Agencia Postal de Colón funcione con un Agente Postal, un Superintendente Contador y el personal subalterno que el Poder Ejecutivo determinara de acuerdo con la ley.

Que por ningún Decreto posterior se ha fijado ese personal subalterno de tal manera que hoy está funcionando dicha Agencia con el mismo que tenía en tiempo del extinguido Departamento;

Que es extraordinario el aumento de trabajo que la mencionada oficina ha tenido con el adelantamiento de la República;

DECRETOS.

Artículo 1.º La Agencia Postal de Colón, funcionará desde el día 1.º de Noviembre próximo, con el siguiente personal:

Un Agente Postal.

Un Superintendente Contador 2.º Jefe.

Un Oficial Escribiente.

Unos Jefes de Sección, con dos Ayudantes cada uno, y

Un Portero.

Artículo 2.º Los empleados en referencia disfrutaran de la asignación mensual que les señalan los ordinales 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 8.º de la Ley 6.ª de 1904.

Artículo 3.º Corresponde al Agente Postal, como primer Jefe, la reglamentación y distribución del servicio interno de la oficina en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Octubre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.337 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 1.º de Diciembre próximo, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el contrato para la impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas, se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a.m. del día de la licitación, y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 4 p.m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de Cargos, al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

Pliego de Cargos.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consi-

guiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constara de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente, las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que se usa actualmente;

4.º Los tipos que se empleen en la edición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de long primer para el fondo, los editores y avisos corchetes, y brácteo ó nonpareil para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado;

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (550) y estos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la tarde del día cuya fecha lleva el periódico, la cual será iniciada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, al Secretario de la Corte Suprema, para que él las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El Registro Judicial se publicará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte de Justicia lo indicare, y este suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deben insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de tres balboas (Bs. 3.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 550 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de dos y medio centavos de balboa (Bs. 0.25) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro lanas los números del periódico siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista, al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte ordina, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga a formar e imprimir, dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1909, el índice de todas las piezas pu-

licadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1908, en las mismas dimensiones que el periódico y en cual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que e cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11. También se obliga á N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1908, debiendo hacer la entrega de ellas, en el mes de Enero de 1909.

Artículo 12. El Gobierno se compromete á pagar á N. N. como precio e los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de \$3000.00 previa entrega de dichos ejemplares al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, quien usará, para constancia, la cuenta respectiva.

Artículo 13. N. N. presenta como autor al señor quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balloas (Bs 250.00) y en prueba de ello se suscribe.

Artículo 14. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior.

Artículo 15. El presente contrato entrará en vigencia el día primero de Enero de 1908, y siempre que sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre del citado año.

NOTA.—Los proponentes deben garantizar su propuesta, con el fianza de cien balloas que deben ser depositadas en la Tesorería General, y se acompañará el recibo á la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 72 DE 1907, (DE 29 DE OCTUBRE),

por el cual se dispone la manera de llevar á cabo la Exposición Escolar conmemorativa del 4.º aniversario de la Independencia del Istmo.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º La exposición de trabajos escolares ordenada por la Secretaría de Instrucción Pública, tendrá lugar en esta capital el día 2 de Noviembre próximo, en el local de la escuela Normal de señoritas, y estará en exhibición pública, desde esa fecha hasta el 6 de noviembre.

Artículo 2.º Un jurado compuesto de ocho miembros, tres para los trabajos de costura y labores de aguja, y cinco para los de dibujo, cartografía, etc., adjudicará sendos premios á tres de los más notables en cada grupo, y concederá menciones honoríficas á aquellos trabajos que lo merezcan.

La lista de los trabajos admitidos á la exposición será publicada en la "Resena Escolar", y al margen, en la columna de observaciones, se anotará los que hayan merecido premios ó mención,

Artículo 3.º Nómbrase para desempeñar el cargo de Jurados, así: Para las costuras y labores de aguja, á la señora doña Matilde Obando de Mallet, y las señoras doña Beatriz de Honx y María Arias; y para los de Dibujo, cartografía, etc., á los señores don Abel Bravo, Carlos Bertoni, Carlos Cordera, Cirio de Urriola y Ricardo J. Alfaro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á los 29 días del mes de Octubre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 73 DE 1907 (DE 29 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señora doña Jos la R. de Ca vo miembro del Jurado de calificación de los trabajos de costura y labores de aguja de la Exposición Escolar que tendrá lugar en la Capital el día 2 de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á los 29 días del mes de Octubre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 74 DE 1907 (DE 7 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Joaquín Lopez, Director de la Escuela de Varones de Horeconitos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Noviembre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 75 DE 1907, (DE 9 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Hermano Antonio, Capellán de Inglés y Agricultura en la Escuela Normal de Varones de esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Noviembre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 40.—Panamá, 13 de Noviembre de 1907.

De los documentos acompañados á la anterior solicitud se viene en conocimiento que el señor Rodolfo Pardo, actual Director de la Sección Media número 1 de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional, lleva tratados mas de quince años de servicio en varias Escuelas en la República.

Artículo número 1.º de la Ordenanza número 79 de 1896 solicita que se le reconozca el 40% sobre el sueldo que disfruta, esta Secretaría,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce al señor Rodolfo Pardo, el derecho de cobrar del Tesoro Nacional, desde el 1.º de los corrientes, el 40% sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Expídase el certificado del caso y comuníquese á quien corresponda.

Rubricada por el Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 41.—Panamá, 14 de Noviembre de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por esta Secretaría, los señores Inspectores de Instrucción Pública solicitadores de los Directores de Escuelas el estudio de la Exposición Escolar, de algunos trabajos de literatura, ciencias, etc., etc., hechos por los alumnos, para que fueran calificados por el Jurado, y se concediera premio á los mejores.

Por la premura del tiempo de que pudieran disponer los miembros del Jurado Calificador de la Exposición, no les fué posible estudiar dichos trabajos, por lo que se dictaron sobre ellos, como en concepto de esta Secretaría, algunos reconocimientos, y por lo mismo, hacen acreedores á sus autores á todo género de estímulos,

SE RESUELVE:

Los trabajos científicos y literarios que fueron presentados en la Exposición Escolar de este año, pasaron á manos de un Jurado Calificador que los estudió y rindió su dictamen para el 28 de los corrientes. Será potestativo de dicho Jurado el discernir hasta tres premios para los que resulten mejores, y hacer las menciones honoríficas que crea convenientes.

En la fecha indicada se leyerá en público el fallo del Jurado y se entregará á los favorecidos, los premios que hayan merecido.

Nómbrase Jurados para este objeto á los señores don Abel Bravo, Doctor Cirio L. Uriola, don Ricardo J. Alfaro, don Alfonso Fabrega y don Oscar Teran.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica, NÚMERO 113.

JOSE DOMINGO de OBALDIA, Designado encargado de la Presidencia de la República,

HACE SABER:

Que el señor N. Villaláz, debidamente autorizado por la Sociedad

anónima denominada David Duplop, domiciliada en el Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de Norte América, solicitó con fecha 15 de Octubre último, el registro de la marca de fábrica que usa dicha sociedad en sus negocios de tabaco, brava y tabacos para fumar. Esta marca consiste en un marcate que lleva impresas las palabras "Fair Maid", aplicadas sobre el producto mismo y sobre los envases y cajas que lo contienen.

El peticionario acompaña á su memorial la constancia de haber sido registrada dicha marca de fábrica en el país de su origen, y los recibos que comprueban haberse pagado en la Tesorería General de la República, los derechos correspondientes de registro de la marca inscrita y de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Esta solicitud fué publicada en la Gaceta Oficial número 525, de fecha 15 de Octubre último, habiendo transcurrido, por consiguiente, treinta días, á contar desde su publicación.

Considerando pues: 1.º Que se han vencido los treinta días sin que haya mediado reclamo alguno en contrario; y 2.º Que han sido depositados en esta oficina dos ejemplares de la marca de fábrica solicitada,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica consistente de las palabras "Fair Maid," marca que solamente podrá usar la sociedad anónima denominada David Duplop, del Estado de New Jersey, en los Estados Unidos de Norte América, en sus negocios de tabaco, brava y tabacos para fumar á que se dedica.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, á los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos siete.

J. D. de OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

3 v—1

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 114.

JOSE DO INCGARDO de OBALDIA, Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Sociedad James Buchanan & Co. de Londres y Glasgow ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legít. en esta ciudad, señor E. S. Hamber, en solicitud del registro de unas marcas de fábrica cuyas descripciones son las siguientes:

Número 287,704. Un rótulo en papel blanco en el cual se leen las palabras que en seguida se especifican, impresas en tinta negra y colocadas horizontalmente: Scotch Whisky Black & White, estas dos palabras en letras gruesas mayúsculas.—Trade Mark—As represented by The House of the famous James Buchanan & Co. (estas tres palabras están impresas como manuscrito y forman el la firma de la firma social) Limited—scotch Whisky Distillers—Glasgow & London—Distillers—Destillery, Maiten, Speyside, N. B. Número 181,858. Un rótulo en papel blanco que lleva en su parte

En virtud de lo que se ha acordado en la Sesión de la Comisión de Hacienda...

En consecuencia de lo que se ha acordado en la Sesión de la Comisión de Hacienda...

Provincia de Los Santos

DECLARACIONES
1. Que el Sr. Juan María Rodríguez...

Que el Sr. Juan María Rodríguez...
Que el Sr. Juan María Rodríguez...

Provincia de Bocas del Toro

ESTADO DE CASH

Table with columns for 'ESTADO DE CASH' and 'IMPUESTOS'. It lists various tax items and their corresponding amounts.

IMPUESTOS

Table with columns for 'IMPUESTOS' and 'IMPUESTOS'. It lists various tax items and their corresponding amounts.

IMPUESTOS

Table with columns for 'IMPUESTOS' and 'IMPUESTOS'. It lists various tax items and their corresponding amounts.

violencia. Al Despacho del
 ntra el Alcalde del Distri-
 así, por varios cargos, En
 ntra Magdalena Sambrano,
 pecuario. Se ha solicitado
 ntra Evaristo Vital, por in-
 a ampliación.
 ntra Eugenio Vega, por
 ario. Al Despacho del se-
 ntra Pedro de Gracia, por l
 Despacho del señor Juez,
 ntra Carmen Ríos, por
 gaño. Ampliándose en la
 e su origen.
 ntra Isaias Vázquez, por
 ario. Practicándose en el
 e Pedasi.
 as, Octubre 31 de 1907.
 tario,
 Matías Tejada.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenecía á los acreedores del que fué Manuel Velarde ú Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez, M. A. NORIEGA,
 El Secretario, J. D. Guardia.
 6. meses.

Provincia de Veraguas.

ACTA

asada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas á la Administración de Hacienda, correspondiente al mes de Septiembre de 1907.

ciudad de Santiago, á los 31 días del mes de Octubre de mil nove-
 e, el señor Gobernador de la Provincia, en socio de su Secreta-
 rentó en la Administración de Hacienda, con el fin de pasarle vi-
 correspondiente al mes de Septiembre último, y estando presente
 mbrosio Sánchez, Administrador, y demás personal de la oficina,
 al acto, en esta forma:

or Administrador puso de manifiesto los libros de "Caja", "Dia-
 nces" y "Mayor", y examinados detenidamente dió este resultado:

ncia del mes anterior.....	Bs. 101,426.32
esos en el mes, así:	
sto de destilación.....	333.30
ganados mayor y me- branzas.....	278.00
o de Registro.....	65,910.16
de Papel sellado y Timbre	29.85
o mayor y menor, resultado.	192.50
fos Nacionales.....	55.50
de licores al por menor.....	94.20
a de la Tesorería General.....	283.00
nuebles y semovientes.....	2,357.77½
resos varios.....	62.10
nsaciones con la moneda	62.10
a de níquel.....	741.70½
Suma.....	Bs. 171,769.41
EGRESOS.	
umentos de créditos cubier- os á la Gobernación para su	Bs. 101,044.88½
umentos de id. id. que van á	70,722.34½
os.....	2.18
ro en Caja.....	
Suma.....	Bs. 171,769.41 Bs. 171,769.41

nado el libro "Diario" sobre venta de Papel sellado y Timbre Na-
 este resultado:

Papel.	1°.	2°.	3°.	4°.
ncia del 1° de Septiembre...	711	166	466	56
o en el mes.....	230	20	50	2
ncia para el mes siguiente..	481	146	416	53
Timbre.				
ncia del 1° de Septiembre...	1,197	253	266	69
o en el mes.....	70	30	20	5
ncia para el mes siguiente...	1,127	223	246	64

iendo otra cosa de qué tratar, se dió por terminada la visita y se
 acta para constancia.

ador. E. ABADIA.—El Administrador, AMBROSIO SÁNCHEZ.—El Te-
 nedor de Libros, BERNARDO CORNEJO.—El Secretario, Fran-
 Sánchez R.

EDICTO.

*El Juez 2.º del Circuito de Bo-
 cas del Toro,*

Por el presente cita, llama y em-
 plaza á Dixi Luisa, mayor de edad,
 natural de Colón, vecina de esta
 ciudad (Bocas del Toro), oficios do-
 mésticos y católica para que se pre-
 sente en este Juzgado á estar á de-
 recho en el juicio que contra ella
 se sigue por el delito de heridas y
 riña; bien entendido que se así lo
 hiciere se le oirá y administrará la
 justicia que le asista, y de lo contra-
 rio sufrirá los perjuicios á que ha-
 ya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á
 los panameños en general, con las
 excepciones legales, el deber en
 que están de aprehender á la enjui-
 cada ó denunciar su paradero, ba-
 jo la pena de encubridores del deli-
 to porque se procede.

Dado y firmado en Bocas del To-
 ro, á los veinte y tres días del mes
 de Octubre de mil novecientos sie-
 te.

El Juez, JOSE ESTRADA G.
 El Secretario, Olegario Estrada.
 3 v.—2.

EDICTO.

*El Juez 2.º del Circuito de Bo-
 cas del Toro,*

Por el presente cita, llama y em-
 plaza á Luther Elliot, mayor do-
 edad, natural de Jamaica, vecino de
 Changuinola, soltero, jornalero y
 protestante, para que se presente
 en este Despacho á ser notificado
 del auto de proceder que por el de-
 lito de heridas se ha dictado contra
 él; bien entendido que si así lo hi-
 ciere, se le oirá y administrará la
 justicia que le asista, y de lo contra-
 rio sufrirá los perjuicios á que ha-
 ya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á
 los panameños en general, con las
 excepciones legales, el deber en
 que están de aprehender al enjui-
 cado ó denunciar su paradero, ba-
 jo la pena de encubridores del delito
 porque se procede.

Dado en Bocas del Toro, á los vein-
 titres días del mes de Octubre de
 mil novecientos siete.

El Juez, JOSE ESTRADA G.
 El Secretario, Olegario Estrada.
 EDICTO.

*El Juez 2.º del Circuito de Bo-
 cas del Toro,*

Por el presente cita, llama y em-
 plaza á Federico de Valda, mayor
 de edad, vecino de Changuinola, in-
 glés, soltero, agricultor y protes-
 tante, para que se presente en es-
 te Juzgado á estar á derecho en el
 sumario que contra él se sigue por
 el delito de estafa; bien entendido
 que si así lo hiciere, se le oirá y
 administrará la justicia que le asis-
 ta, y de lo contrario sufrirá los
 perjuicios á que haya lugar según
 la ley.

Recuérdase á las autoridades y á
 los panameños en general, con las
 excepciones legales, el deber en que
 están de aprehender al sindicado ó

denunciar su paradero, bajo la pe-
 na de encubridores del delito por-
 que se procede.

Dado y firmado en Bocas del To-
 ro, á los veinte y tres días del mes
 de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez, JOSE ESTRADA G.
 El Secretario, Olegario Estrada.
 3 v.—2

EDICTO.

*El Juez 2.º del Circuito de Bo-
 cas del Toro,*

Por el presente cita, llama y em-
 plaza á Thomas Talbot para que
 se presente en este Juzgado á es-
 tar á derecho en el sumario que se
 le instruye por el delito de heri-
 das.

Si así la hiciere, se le oirá y ad-
 ministrará la justicia que le asista,
 de lo contrario sufrirá los perjui-
 cios á que hubiere lugar conforme á
 la ley.

FILIACION:

Mayor de edad, soltero, protes-
 tante, jornalero, natural de Jamaica
 y vecino de Sixaola.

Es un deber de todos los pana-
 meños, con las excepciones estable-
 cidas en el artículo 32 del Código
 Político y Municipal, denunciar á
 la autoridad pública, el lugar donde
 se encuentre el sindicado Talbot,
 bajo pena de considerarse como
 encubridores del delito porque se
 procede contra éste.

Dado en Bocas del Toro, á veinte
 y tres de Octubre de mil novecien-
 tos siete.

El Juez, JOSE ESTRADA G.
 El Secretario, Olegario Estrada.
 3 v.—2

Avisos.

AVISO.

*El Alcalde Municipal de Natá, al
 público,*

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Ba-
 rrarán ha presentado á este Despa-
 cho una vaca pintada marcada á
 fuego con estas iniciales: C-O, y seña-
 lada á sangre-punta espada en una
 oreja, y en la otra un agujero y ran-
 gada.

Este animal ha sido depositado por
 esta Alcaldía, en poder del denun-
 ciante; y el que se creyere con de-
 recho á dicha vaca puede presentarse
 á hacerlo valer durante los 30 días
 desde la fecha en que se fija el pre-
 sente aviso, pasado este tiempo será
 rematada en subasta pública por el
 señor Tesorero Municipal, de conformi-
 dad con lo dispuesto en el artícu-
 lo 634 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde, JUAN B. URRIOLA O.
 El Secretario, J. Angel Carranza.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
 pública se aceptan suscripciones á
 este periódico, órgano oficial del Go-
 bierno de la República, bajo las si-
 guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
 Por seis meses..... 2.00
 Por tres meses..... 1.00
 Se repartirá á domicilio á los sus-
 criptores de la capital, en mismo día
 de su salida.

Vertical text on the right edge of the page, including various notices and administrative information, partially cut off.